

estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, de fecha 22 de diciembre de 2016, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Gerardo Martín MACEDO Rodríguez, CIP. 00027753, DNI. 45469522, para que participe en la Maestría del Curso para el Grado de Ciencias de la Geo-Información y Observación de la Tierra a través de la Geo-Informática, a realizarse en la Universidad de Twente, ciudad Enschede, Reino de los Países Bajos, del 18 de setiembre de 2017 al 22 de marzo de 2019; así como, autorizar su salida del país el 16 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Enschede (Reino de los Países Bajos)	
US\$, 1,971.55	US\$ 1,971.55

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$ 1,971.55

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

€ 3,832.05 / 30 x 13 días (setiembre 2017)	€ 1,660.56
€ 3,832.05 x 3 meses (octubre - diciembre 2017)	€ 11,496.15

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

€ 3,832.05 x 1 compensación	€ 3,832.05

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 16,988.76

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1513968-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen parámetros para mejorar la eficiencia de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso

**DECRETO SUPREMO
N° 113-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, dispone que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una

economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, asimismo, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú prescribe el rol subsidiario del Estado en la actividad económica, precisando que sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el principio de subsidiariedad determina que las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; establecen que la Actividad Empresarial del Estado se desarrolla en forma subsidiaria, autorizada por Ley del Congreso de la República y sustentada en razón del alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, en cualquier sector económico, sin que ello implique una reserva exclusiva a favor del Estado o se impida el acceso de la inversión privada;

Que, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE es una empresa del Estado con accionariado privado, organizada como sociedad anónima, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera y se rige por el Decreto Legislativo N° 206, modificado por la Ley N° 25382, el Decreto Ley N° 25694, la Ley N° 27170 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF, el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; y en lo pertinente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; y por sus estatutos;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25694, se adiciona como objeto social de COFIDE efectuar actividades de financiamiento a nivel nacional en favor de pequeños empresarios y agricultores, preferentemente en zonas deprimidas, a través de instituciones financieras u otras entidades de fomento que apoyen eficazmente a la actividad económica rural y a los pequeños empresarios en general;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 26702, el Estado no participa en el sistema financiero nacional, salvo las inversiones que posee en COFIDE como banco de desarrollo de segundo piso, en el Banco de la Nación, en el Banco Agropecuario y en el Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, COFIDE ha participado a través de intermediarios del sistema financiero, en financiamientos para inversiones productivas, proyectos de infraestructura pública y privada a nivel nacional, entre otros, como banco de desarrollo de segundo piso;

Que, para COFIDE, el principio de subsidiariedad se configura en su naturaleza jurídica de banco de segundo piso, canalizando recursos financieros al mercado a través de otras instituciones financieras que actúan como intermediarios financieros; y a través de su marco normativo, se encuentra facultado a complementar la oferta privada para el financiamiento en las áreas de salud, educación, seguridad, servicios públicos, así como financiamiento a pequeños empresarios y agricultores, además de la promoción y financiamiento de inversiones productivas y de infraestructura pública y privada a nivel nacional a través de intermediarios financieros;

Que, en ese sentido COFIDE debe mantener en todo momento una participación razonable en los riesgos y beneficios asociados a las operaciones en las que participa; complementando la participación de la exposición crediticia de los intermediarios financieros privados, en el marco del rol subsidiario que le corresponde dentro del sistema financiero nacional, como empresa del Estado con accionariado privado y según su naturaleza de banco de desarrollo de segundo piso, establecida en el Decreto Ley N° 25694 y en el artículo 7 de la Ley 26702;

Que, se requiere mejorar la eficiencia de COFIDE, a

través del establecimiento de lineamientos que prioricen los principios de eficiencia, asunción razonable de riesgo, control adecuado, y en un contexto de transparencia;

Que, de conformidad con el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 206, el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo del Ramo de Economía, Finanzas y Comercio (hoy, Sector Economía y Finanzas), podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del referido Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 176-2010-EF; y el Decreto Legislativo N° 206;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto fijar los parámetros de asunción de riesgo en las políticas de financiamiento de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de banco de desarrollo de segundo piso, los cuales son aplicables a la canalización de recursos a través de intermediarios financieros, a efectos que la referida entidad mantenga una participación razonable en la exposición crediticia de las operaciones de financiamiento en las que interviene, conforme al marco del rol subsidiario como empresa del Estado con accionariado privado.

Artículo 2.- Participación razonable en la exposición crediticia

Corresponde a COFIDE mantener los siguientes parámetros de asunción de riesgo en sus políticas de financiamiento:

a) La participación máxima del financiamiento, tanto en créditos directos como créditos indirectos, será de hasta el 25% del financiamiento total del proyecto.

b) Excepcionalmente, podrá financiarse hasta el 50% del financiamiento total del proyecto, siempre que se trate de un financiamiento especializado y que dicha operación haya sido aprobada por el Directorio del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

El financiamiento especializado comprende operaciones de financiamiento para deudores que no tienen suficiente capacidad de pago, sin considerar la renta generada por los activos que son objeto de financiamiento.

Asimismo, el financiamiento total del proyecto excluye los aportes de los accionistas.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1514994-2